



**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA.**

El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con fundamento en los artículos 1, 18, 21 fracciones XII y XV de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, así como artículos 3, 8, 15 fracciones IV, VI y VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tiene el carácter de órgano constitucional autónomo, y cuenta con plena autonomía jurisdiccional, administrativa, financiera y presupuestal, e independencia en sus decisiones para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización y funcionamiento.

**SEGUNDO.**- Que el artículo 1º de la Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

**TERCERO.**- Que el último párrafo del artículo 1º constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las persona.

**CUARTO.**- Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la igualdad entre la mujer y el hombre;

**QUINTO.**- Que el artículo 133 de la Carta Magna establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.



**SEXTO.-** Que el artículo 2º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), señala la obligación de consagrar en sus Constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, y a establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

**SÉPTIMO.-** Que al firmar y ratificar la CEDAW, el Estado Mexicano se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón del sexo o género.

**OCTAVO.-** Que es una obligación de todos los órganos jurisdiccionales del Estado Mexicano regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato a todas las personas sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, discapacidad, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social o de salud, así como de establecer los instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos humanos, conforme a los artículos 1º y 4º constitucionales; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés); 1, 3 y 7 de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres; 1, 2, 4 y 5 de la Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Baja California; así como al capítulo IV del Pacto para introducir la Perspectiva de Género en los órganos de Impartición de Justicia en México.

**NOVENO.-** Que a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se adhirió al "Pacto para introducir la Perspectiva de Género en los órganos de Impartición de Justicia en México", en atención a dicho pacto se conformó el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación, donde participan el Poder Judicial del Estado de Baja California, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Durante el año dos mil diecisiete, se realizaron actividades del Comité en cumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma del Pacto.

**DÉCIMO.-** Que a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, este Tribunal, firmó el Convenio de Colaboración General con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Poder Judicial del Estado de Baja California y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**DÉCIMOPRIMERO.-** Que el Estado Mexicano, firmó el Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, mismo que establece que las



autoridades deberán adoptar medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, así como hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores.

**DÉCIMOSEGUNDO.-** Que el ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala. La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de agosto del propio año.

**DÉCIMOTERCERO.-** Que el cinco de junio de dos mil trece, en La Antigua, Guatemala, el Estado Mexicano adoptó la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diez de octubre de dos mil diecinueve, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de noviembre del propio año.

**DÉCIMOCUARTO.-** Que de lo antes referido se concluye que para dar cumplimiento a los ordenamientos jurídicos antes mencionados, es necesario implementar mecanismos institucionales que permitan a este Tribunal promover, proteger y procurar la igualdad de oportunidades de todo individuo sin discriminación alguna; es por ello que se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se crea la Comisión de Igualdad de Género e Inclusión Social del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, como órgano especializado en materia de igualdad de género y prevención de la discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, discapacidad, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social o de salud.

**SEGUNDO.-** La Comisión tiene por objeto promover, difundir e incorporar en el ámbito administrativo y jurisdiccional de este Tribunal, las obligaciones y principios previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, la Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Baja California; así como el Pacto para



introducir la Perspectiva de Género en los órganos de Impartición de Justicia en México.

**TERCERO.-** La Comisión estará integrada por cinco personas Comisionadas, designadas por el Pleno del Tribunal, y ésta deberá contar con al menos un integrante de Pleno, además será asistida por una secretaria o secretario técnico.

En la integración de la Comisión se procurará el principio de paridad de género y la inclusión social.

**CUARTO.-** Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Fortalecer la incorporación de la perspectiva de género, protección de grupos vulnerables y de derechos humanos como categorías de análisis en la resolución de asuntos jurisdiccionales.
- II. Promover la aplicación del principio de igualdad, no discriminación e inclusión social, en la cultura organizacional del Tribunal, mediante capacitación permanente.
- III. Consolidar ambientes laborales libres de violencia dentro y fuera del Tribunal.
- IV. Orientar la institución hacia la igualdad mediante acciones de vinculación interinstitucional en el campo de los derechos humanos y de coordinación en acciones de justicia abierta y de colaboración para la atención a grupos vulnerables.
- V. Diseñar, aplicar y evaluar las actividades y acciones afirmativas necesarias para promover, proteger y procurar la igualdad de oportunidades entre las personas.
- VI. Proponer medidas de cooperación entre los órganos que integran el Tribunal para alcanzar los objetivos de los programas de trabajo y planes de acción en materia de igualdad de género y prevención de la discriminación;
- VII. Formular recomendaciones en la definición de acciones institucionales e interinstitucionales orientadas a la igualdad sustantiva y a la promoción de relaciones personales entre las personas servidoras públicas libres de violencia y discriminación.
- VIII. Sensibilizar y difundir las actividades para impulsar la igualdad y la no discriminación dentro del Tribunal;



- IX. Desarrollar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos que permitan al Tribunal, desplegar acciones institucionales en materia de género e igualdad;
- X. Recibir y turnar las quejas o denuncias presentadas por discriminación y violencia de género al Órgano Interno de Control, según sea el caso, y darles seguimiento con las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Tribunal.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal Web Oficial del Tribunal.

Dado en sesión plenaria del quince de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Guillermo Moreno Sada y Carlos Rodolfo Montero Vázquez.

**LIC. CARLOS R. MONTERO VAZQUEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. ALBERTO LOAIZA MARTINEZ**  
**MAGISTRADO DE PLENO**

**LIC. GUILLERMO MORENO SADA**  
**MAGISTRADO DE PLENO**

**PLENO**

**LIC. CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, DOY FE.**